

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU;

Ha dado la ley siguiente:

**Artículo 1°.**— Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para 1985, por la suma de Treintiséis Millones Quinientos Cuarenta Mil Intis (I/. 36'540,000) equivalente a Treintiséis Mil Quinientos Cuarenta Millones de Soles Oro (S/. 36,540'000,000), conforme al siguiente detalle:

VOLUMEN	I: Gobierno Central		
TITULO	I: Ingresos	S/.	36,540'000,000
<hr/>			
CAPITULO	III: Endeudamiento		36,540'000,000
2.0.0	: Ingresos de Capital		
2.3.0	: Endeudamiento		
2.3.2	: Interno: Bonos	3,663'000,000	
	Ministerio de Economía y Finanzas		
2.3.2.01:	Corporaciones Departamentales de Desarrollo		
2.3.3	: Externo	32,877'000,000	
	Ministerio de Economía y Finanzas		
	Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) 1771—PE		
2.3.3.04:	Corporación Departamental de Desarrollo		
TITULO	II: Egresos		
SECTOR	12: Economía y Finanzas		
PLIEGO	01: Ministerio de Economía y Finanzas		
U.P.	01: Dirección y Administración General		
PROGRAMA	101: Central		
E.E.P.	001: Oficina General de Administración		

Asignación	Fuente de Financiamiento		
	Total	E.I.	E.E.
11.00 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL			
11.08 A Organismos Descentralizados Autónomos	36,540'000,000	3,663'000,000	32,877'000,000

Pliego 39: Corporación Departamental de Desarrollo de Piura  
 36,540'000,000 3,663'000,000 32,877'000,000

E.E.P.  
 500: Plan de Emergencia

**Proyecto:**

500270 Rehabilitación de Obras Proyecto Chira Piura  
 36,540'000,000 3,663'000,000 32,877'000,000

**Artículo 2°.**— En el término de cinco (5) días calendario a partir de la vigencia de la presente ley, mediante Resolución del Titular de Pliego, se aprobará la desagregación del gasto autorizado en el artículo precedente a nivel de asignaciones genéricas y específicas, transcribiendo copia de la misma a los Organismos que señala el Decreto Legislativo N° 316.

La Corporación Departamental de Desarrollo de Piura modificará su Presupuesto vigente de conformidad con el Artículo 50° del Decreto Legislativo N° 316 y con sujeción a la Directiva de Ejecución y Control del Presupuesto del Sector Público para 1985, remitiendo dicha información a los Organismos que señala el Artículo 111° del Decreto Legislativo N° 316.

**Artículo 3°.**— Para los efectos de la presente ley, autorízase a la Dirección General del Presupuesto Público a modificar el Calendario Mensual de Compromisos del Pliego Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 4°.**— La presente ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintinueve días del mes de Diciembre de mil novecientos ochenticinco.

LUIS ALBERTO SANCHEZ SANCHEZ, Presidente del Senado.

LUIS NEGREIROS CRIADO, Presidente de la Cámara de Diputados.

JUSTO ENRIQUE DEBARBIERI RIOJAS, Senador-Secretario.

ALBERTO VALENCIA CARDENAS, Diputado-Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los dos días del mes de enero de mil novecientos ochentiséis.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JOSE MURGIA ZANNIER, Ministro de Transportes y Comunicaciones. Encargado de la Cartera de Economía y Finanzas.